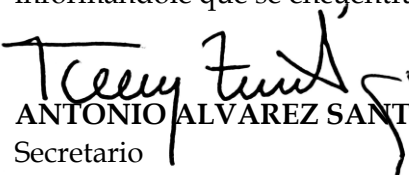


INFORME SECRETARIAL

Paso al despacho hoy 3 de Septiembre 2.020, el presente proceso ejecutivo de alimentos, que nos correspondió por reparto, seguido por WENDY YURANIS GUZMAN ALTAMAR contra JORGE SEGUNDO POLO TORRES con número de radicación 2020-00081, informándole que se encuentra para su calificación. SIRVASE A PROVEER.-


ANTONIO ALVAREZ SANTANDER
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

j02prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Zona Bananera – Magdalena, Tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. No.47.980.40.89.002.2020.00081.00

*Promovido por WENDY YURANIS GUZMAN ALTAMAR contra JORGE SEGUNDO POLO
TORRES*

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple los requisitos esenciales para su presentación de acuerdo a lo dispuesto a los artículo. 82, 84, y 397 del C.G del P, así también como se cumple lo preceptuado en el numeral 1 del artículo. 397 del mismo estatuto procesal, será del caso admitir la presente demanda y darle el trámite previsto en el artículo. 390 *Ibidem*, y subsiguientes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor JORGE SEGUNDO POLO TORRES, identificado con cedula de ciudadanía número 1.193.044.497 de Zona Bananera, y a favor de sus hijos ELIASID DE JESUS, BETSY LILIANA, ANDERSON STIVEN Y EIMY SARAY POLO GUZMAN, menores de edad representados por la señora WENDY YURANIS GUZMAN ALTAMAR, identificada con cedula de ciudadanía número 1.152.934.792 de Zona Bananera, por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TRES MIL PESOS (\$4.103.000) por concepto de capital de cuotas alimentarias causadas, discriminadas de las siguiente manera:

1. Por la suma de \$ 300.000 mil pesos, correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2019 de dejada de cancelar
2. Por la suma de \$ 300.000 mil pesos, correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2019 de dejada de cancelar

3. Por la suma de \$ 300.000 mil pesos, correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2019 de dejada de cancelar
4. Por la suma de \$ 300.000 mil pesos, correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2019 de dejada de cancelar
5. Por la suma de \$ 300.000 mil pesos, correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2019 de dejada de cancelar, más 300.000 mil pesos del vestuario.
6. Por la suma de \$ 318.000 mil pesos, correspondiente a la cuota del mes de enero de 2020 de dejada de cancelar
7. Por la suma de \$ 318.000 mil pesos, correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2020 de dejada de cancelar
8. Por la suma de \$ 318.000 mil pesos, correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2020 de dejada de cancelar
9. Por la suma de \$ 318.000 mil pesos, correspondiente a la cuota del mes de abril de 2020 de dejada de cancelar
10. Por la suma de \$ 318.000 mil pesos, correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2020 de dejada de cancelar
11. Por la suma de \$ 198.000 mil pesos, correspondiente a la cuota del mes de junio de 2020 de dejada de cancelar (solo aporte 120.000 pesos)
12. Por la suma de \$ 218.000 mil pesos, correspondiente a la cuota del mes de julio de 2020 de dejada de cancelar y el vestuario por 159.000 pesos (solo aporte 100.000 pesos)
13. Por la suma de \$ 138.000 mil pesos, correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2020 de dejada de cancelar (solo aporte 180.000 pesos).

SEGUNDO: Condenar al demandado a pagar los intereses legales del 0.5%, sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

TERCERO: Por las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído en la forma establecida en el Art. 291 del C.G. del P.

QUINTO: Condenar al demandado al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

SEXTO: Téngase a la doctora ANA MARCELA ORTEGA OSIAS, Comisaria de Familia de Zona Bananera, como representante de la parte demandante, en los términos que confiere la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOSIMAR CERCHAR MARTINEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL DE ZONA BANANERA

j02prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Zona Bananera – Magdalena, Tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

RAD. No.47.980.40.89.002.2020.00081.00

*Promovido por WENDY YURANIS GUZMAN ALTAMAR contra JORGE SEGUNDO POLO
TORRES*

En el escrito que antecede, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los salarios por devengar y demás emolumentos económicos de cualquier clase como son las primas, cesantías, vacaciones, etc., que sean embargables y estén en cabeza del ejecutado, así las cosas y por encontrarse ajustado a lo establecido en el Art. 593 del C. G. del P, se accederá a ellas.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del 50% del salario devengado o por devengar y demás emolumentos económicos que sean embargables y que perciba el señor JORGE SEGUNDO POLO TORRES, como empleado de INVERSIONES CARMORAN S.A., Finca El Crisol y La Joya. Oficiése al pagador de la misma, que dichos dineros deben ponerse a disposición de este despacho Judicial bajo los siguientes datos:

- Cuenta: Banco Agrario S.A.
- No. de Cuenta: 479802042002
- Radicado: 47980408900220200008100
- Código seis (6)

SEGUNDO: Líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOSIMAR CERCHAR MARTINEZ
Juez